



**Radicación No. 2024-069**

**INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ**, informo a usted que el día 2 de abril de 2024, se recibió memorial presentando subsanación de la acción de tutela, instaurada a través de apoderado por la señora **SHIRLY MARIA FONTALVO JIMENEZ** contra **CONSORCIO FOPEP** y **BANCO AV VILLA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental petición. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de abril de 2024.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**3 de abril de 2024**

**1. De la admisión de tutela.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procedió el Despacho con el estudio de rigor, observando que mediante memorial de 02 de abril fueron subsanados los defectos señalados en el auto de fecha 22 de marzo de 2024, pues, aunque no se logra constatar el sentido o contenido de la petición, los anexos del escrito dejan ver que sí fue presentada una solicitud y ante ello se avocará el conocimiento de la presente acción constitucional.

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra la accionante que es la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se AVOCARÁ por competencia la solicitud de tutela instaurada a través de apoderado por la señora **SHIRLY MARIA FONTALVO JIMENEZ** contra **CONSORCIO FOPEP** y **BANCO AV VILLA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental petición.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informe de manera ESPECIFICA Y EXPRESA el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.



Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** la solicitud de tutela instaurada a través de apoderado por la señora **SHIRLY MARIA FONTALVO JIMENEZ** contra **CONSORCIO FOPEP** y **BANCO AV VILLA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental petición.

**SEGUNDO: NOTÍFQUESE** acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

**TERCERO: CONMINAR** a las entidades accionadas para que informen de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde puedan ser notificadas la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

**CUARTO: POR SECRETARÍA**, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA